

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción Popular
Radicación	11001-33-35-013-2019-00334
Demandante	LUIS HERNANDO CARREÑO TOVAR, CRISTOBAL SANABRIA, PABLO DAZA, GONZALO GONZÁLEZ, DIEGO CHÁVEZ, RICARDO OSSA PÁEZ, WUILKERSON RODRÍGUEZ, ERNESTO CHÁVEZ, CÉSAR AUGUSTO TRIANA OROZCO, JOSÉ PULIDO, OMAR GIL PALACIOS, ÓSCAR DAVID ESCOBAR, CIRO RIAÑO, DAVID STHID TORRES, GLORIA NAVARRETE, HEIDII MAYERLI CORREDOR RAMÍREZ, MARÍA OROZCO, BLANCA CONTRERAS, LUCILA CRISTANCHO, ANA POLANÍA, MARÍA DE LOS ÁNGELES CAÑÓN GIL, FLOR MARINA MÉNDEZ.
Demandado	ALCALDÍA LOCAL DE SOACHA
Vinculados	INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA y el señor JOSÉ EDGAR HENAO ESCOBAR.
Asunto:	AUTO REQUIERE

*A través de memorial allegado el 6 de diciembre de 2021 (fl. 1273 pdf), el accionante **LUIS HERNANDO CARREÑO TOVAR** solicita nuevamente dar aplicación a los principios de impulso y celeridad procesal, a fin de proceder al nombramiento de un perito profesional en el tema o un auxiliar de la justicia y llevar a cabo la diligencia de inspección judicial decretada, insinuando presunta manipulación en dicho trámite.*

Con oficio N°PCIT - 611 - 2021 del 7 de diciembre de 2021, remitido vía correo electrónico en la misma fecha (fl. 1280 pdf) el Coordinador Proyecto Curricular de Ingeniería Topográfica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas informó al juzgado, que después de realizar la consulta con 7 de los docentes profesionales en Ingeniería Topográfica, no cuentan con ninguno que pueda desarrollar la labor encomendada.

Por otra parte, se observa que dicho ente universitario si bien dio contestación al requerimiento efectuado en providencia del 19 de noviembre de 2021, lo cierto es que lo hizo de manera parcial, dado que informó sobre la imposibilidad de prestar apoyo de un Ingeniero Topógrafo, pero respecto a los gastos del Ingeniero Catastral guardo silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se harán las siguientes precisiones:

*1. Respecto a la solicitud de impulso y celeridad elevada por el accionante, **LUIS HERNANDO CARREÑO TOVAR**, se reitera que a la presente acción le ha dado el trámite correspondiente, y de manera objetiva e imparcial, al punto que para la*

*diligencia de inspección judicial solicitada de parte, se ordenó oficiosamente la designación de peritos tanto Ingeniero Catastral como Topógrafo, a fin de complementar dicha diligencia mediante el apoyo de una **experticia técnica y calificada** sobre los predios objeto de la misma, que brindara mayores elementos de juicio para adoptar la decisión de fondo a que haya lugar.*

Ello de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 28 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con los artículos 229 y 48 del Código General del Proceso, que establecen que el juez para la designación de peritos preferiblemente deberá acudir “(...) a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. (...)”

Por consiguiente, no se accederá por el momento a la solicitud del accionante respecto a la designación de los peritos Catastral y Topógrafo, de la lista de auxiliar de justicia y, por el contrario, se continuará con el trámite ya ordenado conforme a las citadas normas.

*Por otra parte, llama la atención que el accionante tras solicitar otro impulso procesal, no obstante las recientes y oportunas actuaciones adelantadas por este despacho (4 y 19 de noviembre de 2021), en este memorial y por cuarta vez, hace referencia de nuevo a presunta “(...) manipulación (no sabemos de parte de quien) para dilatar las diligencias a favor del Señor JOSE EDGAR HENAO ESCOBAR (...)”. Esta manifestación realizada sin fundamento alguno, se considera irrespetuosa, dado que si bien las partes en ejercicio de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten dentro del proceso, pueden presentar memoriales con el fin de impulsar las actuaciones, no puede olvidar el señor **LUIS HERNANDO CARREÑO TOVAR** que está prohibido lanzar expresiones injuriosas respecto a los servidores judiciales, por simples conjeturas o suposiciones subjetivas que pongan en tela de juicio la imparcialidad e independencia del juez y sus colaboradores, máxime cuando sus actuaciones solo han reflejado absoluta transparencia y apego a los preceptos legales.*

En relación con los deberes que tienen las partes dentro del proceso, el artículo 78 del C.G.P, establece:

“(...)

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

(...)

4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales,

y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

(...)” –Negrillas y subrayas fuera de texto-

-En atención a lo informado por la Universidad Francisco José de Caldas el pasado 7 de diciembre de 2021, y para efectos de poder llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial en los términos ordenados dentro de la presente acción, el despacho estima pertinente, insistir en el apoyo de un Ingeniero Topógrafo acudiendo a instituciones de reconocida trayectoria, por lo que ante la imposibilidad manifestado por dicho centro universitario, se dispondrá oficiar otros entes públicos idóneos y calificados para tal fin.

-Asimismo, como quiera que a la fecha la Universidad Distrital, aunque designó al profesional Ingeniero Catastral para rendir el dictamen solicitado con ocasión de la diligencia de inspección judicial que fue decretada en este proceso, no fijó el valor de los gastos, se hace necesario requerir a la misma para que remita dicha información.

De conformidad con todo lo anterior, se ordena:

1. Estarse a lo resuelto en providencia del pasado 4 y 19 de noviembre de 2021, y en esta, sobre la prueba pericial de oficio ordenada en este proceso, y por ende, continuar con la misma conforme al trámite ya ordenado según lo previsto en el artículo 28, inciso 3, de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 229 y 48 del Código General del Proceso.

2. Instar al señor **LUIS HERNANDO CARREÑO TOVAR** se abstenga de utilizar expresiones injuriosas en sus escritos y guardar el debido respeto para con todos los servidores judiciales del Juzgado, de conformidad con el deber previsto en el numeral 4 del artículo 78 del Código general del Proceso.

3. Solicitar al **Instituto Colombiano Agustín Codazzi**, que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, designen un **Ingeniero Topográfico o Técnico Topógrafo** para que asista a la práctica de inspección judicial ordenada en este proceso, y emita dictamen sobre los aspectos técnicos y urbanísticos, respecto a los predios que se encuentran ubicados en la Calle 16 sur N°15 -10 y en la Calle 16 sur N°15-04 de Soacha, específicamente en lo que respecta a si estos, se encuentran ubicados en espacio público o no, la cual se llevara cabo en la fecha que se señale una vez se informe de tal designación.

Es de anotar que se requiere CON CARACTER URGENTE la designación de un profesional o Técnico de ese Instituto, dado que dentro del proceso se encuentra

involucrado el Municipio de Soacha, sin que por ello sea viable solicitar el apoyo de funcionarios de dicho municipio.

*Asimismo, se ordenará que al momento de realizarse la designación del citado profesional, se indique el valor a pagar por concepto de viáticos, transporte y demás gastos que se requieran para el peritaje solicitado, al igual los datos de la cuenta de esa institución en la cual deberá sufragarse dicho valor, **dentro de los cinco (5) días siguientes** a que se ponga en conocimiento de las partes por este Juzgado tal información, so pena de prescindirse de dicha prueba.*

4.Requerir a la Coordinación Ingeniería Catastral y Geodesia de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a fin que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de 4 de noviembre de 2021, esto es, indicar el valor a pagar por concepto de viáticos, transporte y demás gastos que se requieran para el peritaje solicitado, al igual los datos de la cuenta de esa institución en la cual deberá sufragarse dicho valor, **dentro de los cinco (5) días siguientes** a que se ponga en conocimiento de las partes por este Juzgado tal información, so pena de prescindirse de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **140** de fecha **15-12-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-00334

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dfce8e4d1747878c37f6a3ac8d911f7bd90f95fc7b0f0181fbc188c5c89234**

Documento generado en 14/12/2021 04:10:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>